

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE de la OMA, publicado en el año 2005 y modificado en los años 2007, 2010, 2012, 2015, 2018 y 2021 se centra en tres pilares: asociación Aduana-Aduana, asociación Aduana-Empresas y el de la cooperación entre la aduana y otros servicios gubernamentales;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene en su artículo 7, numeral 7, las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados, señalando que cada miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio en relación con las formalidades y procedimiento de importación, exportación o tránsito;

Que, la normativa ibídem establece en su artículo 10, numeral 6, las formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, especificando que sin perjuicio de las importantes preocupaciones de política de algunos Miembros que mantienen actualmente una función especial para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los Miembros no introducirán el recurso obligatorio a agentes de aduanas;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, indica en el artículo 196 que es competencia del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecer la responsabilidad administrativa y sancionatoria con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económico autorizados;

Que, la norma ibídem, contempla en el artículo 231 que el Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y añade que no podrán ser Operadores Económicos Autorizados quienes hayan sido sancionados por delito contra la administración aduanera, ni las personas jurídicas cuyos representantes, socios o accionistas estén incurso en dicha situación; además

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

establece que los OEA tendrán los beneficios establecidos en los acuerdos de reconocimiento mutuo, aquellos definidos por la autoridad nacional en materia de facilitación del comercio, la autoridad nacional de política comercial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 19 de mayo del 2011, establece en su artículo 268 que los usuarios interesados en acreditarse como Operadores Económicos Autorizados deberán solicitar a la Autoridad Aduanera la respectiva calificación, la cual será concedida cada tres años, no obstante se podrá solicitar anticipadamente el retiro de la autorización. La calificación como Operador Económico Autorizado se mantendrá mientras se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 312, expedido el 2 de febrero de 2018, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 del 7 de marzo 2018, se decretó declarar al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior, a fin de que se constituya en una herramienta que fomente al desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, promoviendo de manera integral las condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0722-RE, de fecha 04 de septiembre de 2015, se expiden las “*Disposiciones sobre obligaciones aduaneras pendientes*”, misma que en su artículo 5 define como Obligación Aduanera Pendiente a toda obligación aduanera pecuniaria que no haya sido cancelada por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a toda obligación aduanera administrativa que no haya sido ejecutada por los administrados dentro de los plazos normativos establecidos;

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0063-RE, de fecha 06 de agosto de 2019, se expide el “*Reglamento para Obtener o Renovar la Calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)*”, misma que fue reformada mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE de fecha 29 de julio de 2022;

Que, es necesario incorporar nuevos beneficios a los Operadores Económicos Autorizados, con el objeto de continuar con la implementación permanente de mejores prácticas para el fortalecimiento de las medidas de facilitación del comercio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**, expedir:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos necesarios para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado; fijar los beneficios y obligaciones de los OEA; y, determinar las causales y procedimientos de suspensión y revocatoria de la calificación OEA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior quienes deseen optar la calificación de Operador Económico Autorizado.

Artículo 3.- Gratuidad del programa OEA.- La postulación para obtener la calificación de Operador Económico Autorizado es gratuita, voluntaria y bajo responsabilidad del Operadores de Comercio Exterior, en cuanto a la veracidad de la información proporcionada a la administración aduanera.

La calificación de Operador Económico Autorizado no constituye una condición para operar en el tráfico internacional de mercancías.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accionistas o socios mayoritarios.-** Corresponde a los socios o accionistas que superan el 25% de participación directa o indirecta en el capital social de la compañía.
2. **COPCI.-** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
3. **Evaluación de campo.-** Consiste en la visita virtual o presencial a las instalaciones del OCE y, de ser el caso, a las instalaciones de sus socios comerciales, dentro del proceso de validación de requisitos.
4. **Evaluación documental.-** Consiste en la revisión, análisis y confirmación de los documentos presentados por parte del OCE, dentro de los procesos de validación de condiciones y requisitos.
5. **Historial satisfactorio.-** Demuestra que el OCE, cuenta con un adecuado comportamiento aduanero, económico y legal.
6. **Obligaciones administrativas.-** Son aquellas obligaciones aduaneras que conllevan al cumplimiento de la acción correspondiente para regularizar una declaración aduanera de exportación o compensar regímenes aduaneros.
7. **Obligaciones pecuniarias.-** Son aquellas obligaciones que implican una contraprestación de pago económico, como por ejemplo los tributos al comercio exterior las multas, entre otros.
8. **Obligación aduanera pendiente.-** Es toda obligación aduanera pecuniaria que no haya sido cancelada por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a toda obligación aduanera administrativa que no haya sido ejecutada por los administrados dentro de los plazos normativos establecidos.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

9. **OCE.-** Operador de Comercio Exterior que se postula al Programa Operador Económico Autorizado.
10. **OEA.-** Operador Económico Autorizado.
11. **OMA.-** Organización Mundial de Aduanas.
12. **RUP.-** Registro Único de Proveedores.
13. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
14. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas.
15. **Solvencia financiera.-** Demuestra que el OCE cuenta con recursos suficientes que le permiten cubrir con sus obligaciones financieras en el corto, mediano y largo plazo.
16. **Uso indebido.-** Se presume que existe uso indebido de la calificación y de los beneficios exclusivos del operador calificado OEA, cuando los beneficios que le pertenecen a un determinado OEA estén siendo aplicados por terceros bajo cualquier forma o modalidad, con el consentimiento o no del OEA calificado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN OEA

Artículo 5.- Generalidades.- Mediante resolución el Director General del SENAE emitirá los formularios que contendrán las condiciones y requisitos así como los criterios que guiarán su respectiva aplicación.

Los formularios que se expidan estarán publicados en los canales oficiales de la administración aduanera.

Artículo 6.- Condiciones Generales.- Las condiciones para calificar al programa OEA aplicará a todos los OCE y serán las siguientes:

A. Historial satisfactorio

A.1.- Ejercer la actividad para la cual se está calificando al menos los tres (3) últimos años, previos a la fecha de la postulación.

A.2.- Las personas naturales o los representantes legales, accionistas o socios mayoritarios de las personas jurídicas, no deberán tener en ningún momento sentencia ejecutoriada en su contra por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos, y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la normativa penal vigente.

A.3.- Los valores que recibe y/o entrega por efecto de las transacciones comerciales deben tener origen lícito.

A.4.- Tener residencia fiscal o un establecimiento permanente en el Ecuador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Interno.

A.5.- Contar con el código de OCE en estado “Habilitado”.

A.6.- No haber sido suspendido ni haber sido cancelado por la administración aduanera, mediante acto administrativo, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.7.- No haber sido sancionado administrativamente por contravenciones establecidas en el artículo 190 del COPCI, en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.8.- No tener obligaciones pecuniarias en firme con Instituciones del Estado.

A.9.- No tener obligaciones administrativas pendientes con el SENAE.

A.10.- No haber sido declarado insolvente o en quiebra en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.11.- No haber sido cancelada la persona jurídica o disuelta en los tres (3) últimos años previos a la fecha de postulación.

A.12.- No encontrarse en el listado de empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas definidas por el SRI.

A.13.- Contar con un comportamiento adecuado en el ámbito aduanero, que será validado a través del perfilador de riesgo del OCE.

A.14.- No encontrarse calificado como contratista incumplido y/o adjudicatario fallido con alguna institución del Estado, en caso de contar con RUP.

A.15.- No haber anunciado, promocionado o simulado que cuenta con la calificación OEA, sin haber obtenido la correspondiente calificación o renovación, esto incluye los casos en los cuales la calificación ha sido revocada.

B. Solvencia financiera

B.1.- Mantener actualizados sus estados financieros ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y el SRI.

B.2.- Contar con el Informe favorable de Auditoría Externa de acuerdo a la normativa expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en los casos que aplique.

B.3.- Contar con recursos suficientes a fin de cubrir con las obligaciones financieras en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7.- Requisitos.- Los requisitos para calificar al programa OEA corresponderán a los diferentes tipos de OCE, y podrán estar considerados en las siguientes secciones:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

- Evaluación de riesgos en la cadena logística.
- Seguridad de las mercancías, unidades de carga y medios de transporte.
- Seguridad de los socios comerciales dentro del giro del negocio y/o la cadena logística.
- Seguridad en el acceso físico.
- Seguridad de las instalaciones.
- Seguridad de la contratación y administración del personal.
- Seguridad de la información.

CAPÍTULO III

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA
CALIFICACIÓN OEA**

SECCION I

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 8.- Fases de la calificación.- El procedimiento para obtener la calificación OEA, se divide en dos fases:

1. Fase de validación de condiciones.
2. Fase de validación de requisitos.

Artículo 9.- Validación de Condiciones.- El OCE que desee obtener la calificación OEA deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 6 y presentar en el sistema informático aduanero, en cualquier día hábil del año, el “*Formulario de condiciones generales*”, el cual deberá ser firmado electrónicamente por parte del OCE o su apoderado, si fuere el caso.

La administración aduanera deberá emitir el “*Informe de cumplimiento de condiciones generales*” en un término no mayor a cinco (5) días, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del “*Formulario de condiciones generales*”.

En caso de incumplir con las condiciones generales, la administración aduanera a través del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, rechazará mediante oficio la postulación del OCE.

Artículo 10.- Validación de Requisitos.- Una vez que el OCE es notificado favorablemente con el “*Informe de cumplimiento de condiciones generales*”, éste deberá presentar la documentación exigida en los requisitos, en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación.

Si la documentación es presentada de forma incompleta o fuera del término establecido, la postulación se dejará sin efecto, y se procederá con el rechazo de la misma por parte del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales.

Si la documentación es presentada de forma completa y dentro del término establecido, se procederá con la validación de los requisitos a través de una evaluación documental y de campo, y

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

en caso de obtener un resultado favorable, se emitirá el “*Informe de cumplimiento de requisitos*” por parte de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la documentación.

Si producto de la evaluación realizada, se verificara que la documentación no valida el cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración aduanera, se concederá mediante oficio emitido por parte del titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, un término de quince (15) días contados a partir de su notificación, para que el OCE subsane la documentación observada. En casos justificados, la administración aduanera podrá otorgar una prórroga de diez (10) días, a petición de parte.

Finalizado el término mencionado en el inciso anterior, incluida su prórroga de ser el caso, la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales deberá en el término de quince (15) días, emitir el correspondiente “*Informe de cumplimiento de requisitos*” o notificar mediante oficio al OCE respecto del rechazo de su postulación, según corresponda.

En el evento de que se haya rechazado la postulación, el OCE tendrá el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de rechazo de su postulación, para retirar la documentación presentada dejando copias digitales o electrónicas en el expediente de la aduana. En caso de no retirarla en el plazo previsto, la documentación quedará a disposición de la administración aduanera.

Sin perjuicio del rechazo de la postulación, el OCE podrá postularse nuevamente.

Artículo 11.- Calificación.- Cuando el OCE cumpla con las condiciones y requisitos se emitirá la resolución de calificación OEA, suscrita por el Director General del SENAE o su Delegado, lo cual le permitirá tener acceso a los beneficios que otorga el Programa.

Artículo 12.- Vigencia de la Calificación OEA.- La vigencia de la calificación OEA será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión. El OEA deberá mantener y cumplir durante la vigencia de su calificación las condiciones y requisitos exigidos por la administración aduanera.

SECCION II

DE LA RENOVACIÓN

Artículo 13.- Renovación de la Calificación OEA.- El OEA que desee renovar la calificación OEA deberá cumplir con las condiciones y requisitos determinados en los formularios que expida mediante resolución el Director General del SENAE, los cuales serán publicados en los canales oficiales de la administración aduanera.

El “*Formulario de Condiciones Generales*” y la documentación para la renovación, deberán presentarse con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización otorgada, para lo cual, se continuará con lo detallado en los artículos 9 y 10 de la presente resolución.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

De haberse enviado el “*Formulario de Condiciones Generales*” a través del sistema informático dentro del plazo antes señalado, los beneficios que otorga el Programa OEA permanecerán vigentes hasta que se expida la resolución de renovación por parte del Director General del SENAE o el oficio de rechazo de renovación, según corresponda.

Si el “*Formulario de Condiciones Generales*” es presentado fuera del plazo indicado en el presente artículo, pero durante la vigencia de la calificación como OEA previamente otorgada, la petición de renovación será tramitada por la administración aduanera, sin perjuicio de que los beneficios del Programa OEA se mantengan vigentes hasta la caducidad de la correspondiente calificación.

Si el OEA al vencimiento de su calificación no presentare el “*Formulario de Condiciones Generales*” correspondiente, ésta terminará de pleno derecho; sin perjuicio de que el OCE pueda volver a postularse al Programa OEA.

SECCION III

DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 14.- Revalidación.- Durante la vigencia de la calificación se realizarán revalidaciones totales o parciales a los OEA, de conformidad con la metodología que establezca la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera. De verificarse el incumplimiento de una o varias condiciones y/o requisitos, de acuerdo a los criterios establecidos, la administración aduanera iniciará el procedimiento de suspensión o revocatoria, según sea el caso.

La Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales en el término de quince (15) días, contados a partir de la finalización de la evaluación documental y/o evaluación de campo, según corresponda, emitirá el “Informe de revalidación” y lo remitirá a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de suspensión o revocatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

SECCION I

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 15.- Beneficios.- El OEA, de acuerdo al tipo de OCE, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

1. Reconocimiento nacional que será otorgado a través de la resolución de calificación OEA y de una certificación emitida por el Director General del SENAE.
2. Reconocimiento internacional a través de los beneficios derivados de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM).
3. Aforo automático en los términos establecidos en el artículo 80 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, para los tipos de OCE importador y exportador.
4. Exoneración de la garantía aduanera en los casos de Despacho con Pago Garantizado, Desaduanamiento Directo, Descarga en Lugares no Habilitados y Descarga Directa, para el tipo de OCE importador.
5. Transmisión de Declaraciones Aduaneras de Importación bajo el régimen de importación para el consumo que no cuenten con régimen precedente, sin intervención de Agente de Aduana, para el tipo de OCE importador.
6. Atención de consultas e incidentes, reportados en el portal de la mesa de servicios, dentro del término máximo de un (1) día.
7. Atención prioritaria a los trámites correspondientes.
8. Atención de aforos e inspecciones aduaneras las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
9. Ejecución de inspecciones, aforos físicos y documentales, dentro del término máximo de un (1) día.
10. Asignación de un funcionario del Programa OEA para dar asistencia personalizada, seguimiento y monitoreo a los requerimientos de los OEA.
11. Capacitación en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados, al menos dos (2) veces al año.
12. Uso del sello distintivo OEA para efectos de la publicidad de su empresa, acorde a lo indicado en el Manual Específico para Uso del Isologotipo – Programa Operador Económico Autorizado (OEA).
13. Exoneración del rendimiento del examen suficiencia, para la autorización de los auxiliares del Agente de Aduana calificado OEA.
14. Exoneración del rendimiento del examen suficiencia y capacitaciones requeridas para la renovación de la licencia del Agente de Aduana calificado OEA.
15. Publicidad por parte de la administración aduanera en la página web institucional, eventos nacionales e internacionales, entre otros, previa autorización del OEA.

Los beneficios que se otorgan al OEA son intransferibles, por consiguiente solo pueden acceder a los mismos quienes hubieren obtenido dicha calificación y de acuerdo al tipo de OCE.

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Obligaciones.- Los OEA durante la vigencia de su autorización deberán cumplir con lo siguiente:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

1. Mantener las condiciones y requisitos establecidos para obtener la calificación OEA.
2. Cumplir con las actualizaciones o modificaciones que se establezcan con posterioridad a la obtención de la calificación OEA, respecto a las condiciones y requisitos.
3. Designar a un contacto permanente para efectos de coordinación con la administración aduanera e informar tan pronto se produzca cualquier cambio en relación al mismo.
4. Proporcionar la información requerida por la administración aduanera dentro del proceso de revalidación de la calificación OEA.
5. Permitir y facilitar las evaluaciones de campo que la administración aduanera realice dentro del proceso de revalidación, para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos del Programa OEA.
6. Comunicar a la administración aduanera, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del suceso, sobre los cambios que realice la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística; así como los hechos o circunstancias de cualquier índole, que hayan afectado el cumplimiento de las condiciones y requisitos que debe mantener el OEA durante la vigencia de su calificación.
7. Hacer uso de los beneficios exclusivamente para los trámites u operaciones asociadas a su calificación OEA y sólo mientras se encuentre vigente.
8. Utilizar el logo OEA únicamente del modo y por el periodo autorizado por la administración aduanera.
9. Preservar la integridad y confidencialidad de la información manejada en el marco del Programa OEA.
10. Cumplir con las obligaciones pecuniarias y administrativas ante la administración aduanera, de acuerdo con los plazos y condiciones determinados en la normativa emitida para el efecto.
11. En el caso de que el OEA, tipo de OCE importador, acceda al beneficio referente a poder transmitir declaraciones aduaneras de importación sin intervención de un agente de aduana, su uso será exclusivo para la transmisión de sus propias declaraciones aduaneras.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN OEA

SECCION I

DE LA SUSPENSION

Artículo 17.- Causales de Suspensión.- La calificación OEA será suspendida hasta por sesenta (60) días, cuando la administración aduanera tenga conocimiento que el OEA ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Usar indebidamente la calificación y beneficios OEA.
2. Haber sido suspendida mediante resolución administrativa del SENAE, la autorización para funcionar o ejercer actividades de OCE, en los casos que corresponda.
3. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 16 de la presente resolución, con excepción del numeral 3.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Artículo 18.- Procedimiento para Suspender la Calificación OEA.- Al evidenciarse un hecho del cual se presume el cometimiento de alguna de las causales de suspensión determinadas en el artículo 17 de la presente resolución, sea como resultado del “Informe de revalidación” o por información reportada de las Direcciones Distritales, el titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, informará a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

Dentro del procedimiento sancionatorio que se desarrolle, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES velará por la confidencialidad de la información que se remita del OEA.

Los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el titular de la Subdirección General de Operaciones del SENAE, que resuelva la suspensión de la calificación OEA, se ejecutarán cuando hayan transcurrido los plazos que determine la ley, para que el acto se encuentre firme o se halle ejecutoriado.

SECCION II

DE LA REVOCATORIA

Artículo 19.- Causales de Revocatoria.- La calificación OEA será revocada de oficio o de forma voluntaria. La revocatoria será de oficio cuando la administración aduanera tenga conocimiento de que el OEA ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Haber sido suspendida la calificación OEA, en dos ocasiones dentro de un período de doce (12) meses.
2. Haber sido sancionado administrativamente por cometer las contravenciones aduaneras contempladas en los literales n) y o) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
3. Haber sido declarado insolvente o en quiebra.
4. Haber sido declarado disuelta o cancelada la persona jurídica a la fecha de postulación.
5. Haber sido sancionado mediante sentencia ejecutoriada, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
6. Haber sido sancionados mediante sentencia ejecutoriada, los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios, de la persona jurídica calificada OEA, por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
7. Haber recibido y/o entregado valores de origen ilícito, por motivo de las transacciones comerciales realizadas en el ejercicio de su calificación OEA.
8. Haber sido cancelada mediante resolución administrativa emitida por el SENAE, la autorización para funcionar o ejercer actividades de OCE, en los casos que corresponda.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

El OEA cuya calificación ha sido revocada con fundamento en los numerales 5, 6, y 7 del presente artículo, no se podrá volver a postular para la obtención de una nueva calificación. Para el caso de los demás numerales se podrá solicitar una nueva postulación al Programa OEA.

Artículo 20.- Revocatoria Voluntaria de la Calificación OEA.- El OEA podrá solicitar la revocatoria de su calificación en forma voluntaria previa al vencimiento de su autorización, para lo cual deberá comunicar por escrito su decisión al Director General del SENA, quien mediante resolución aceptará la petición y dispondrá las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 21.- Procedimiento para revocar de oficio la calificación OEA.- Al evidenciarse un hecho del cual se presume el cometimiento de alguna de las causales de revocatoria determinadas en el artículo 19 de la presente resolución, sea como resultado del “Informe de revalidación” o por información reportada de las Direcciones Distritales, el titular de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales, informará a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES como órgano instructor, para que inicie el procedimiento sancionatorio de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo.

Dentro del procedimiento sancionatorio que se desarrolle, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES velará por la confidencialidad de la información que se remita del OEA.

Los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el titular de la Subdirección General de Operaciones del SENA, que resuelva la revocatoria de la calificación OEA, se ejecutarán cuando hayan transcurrido los plazos que determine la ley, para que el acto se encuentre firme o se halle ejecutoriado.

SECCION III

DEL CONTROL

Artículo 22.- Control Aduanero.- Sin perjuicio de las acciones de revalidación que realice la administración aduanera con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos del Programa OEA, el SENA facultado en el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento le otorgan de manera privativa para el cumplimiento de sus fines, ejercerá las acciones de control aduanero pertinentes, a los trámites que realice el OEA en el marco de su calificación OEA.

Artículo 23.- Confidencialidad.- La documentación e información referente a los procesos de calificación y revalidación del Programa OEA, deberá ser entregada por el OEA en formato digital o electrónico. La información derivada de los referidos procesos tendrá carácter reservado y será conservada por la Administración Aduanera.

CAPÍTULO VI

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Artículo 24.- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.- Se refiere a la firma de un documento formal entre dos o más Administraciones de Aduanas en el que se describen las circunstancias y condiciones en las que los programas OEA son reconocidos y aceptados entre las partes firmantes, así como, los beneficios mutuos que se otorgan a las empresas OEA de los países participantes.

El SENAE promoverá Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con aduanas de otros países.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, serán aplicables las regulaciones contenidas en el *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial - SAFE* de la OMA.

SEGUNDA.- Corresponderá a la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales velar por el estricto cumplimiento de los beneficios que se deban otorgar al OEA, lo que implicará la coordinación, seguimiento, control y demás acciones tendientes a facilitar la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

TERCERA.- Si durante el proceso de calificación, se reformare o cambiare una o varias condiciones y requisitos, se impondrá el principio de seguridad jurídica, y en consecuencia, el OCE se sujetará al cumplimiento de las condiciones y requisitos, que se encontraban vigentes al momento en que se presentó el "*Formulario de Condiciones Generales*".

CUARTA.- En razón de la aplicación del beneficio para el tipo de OCE Importador, de poder transmitir sus propias declaraciones aduaneras, sin intervención de agente de aduana, por analogía le resultará aplicable al OEA, todas aquellas disposiciones relacionadas a la transmisión de la declaración aduanera de importación, tales como: corrección, eliminación, rechazo, entre otras.

La transmisión y firma de las declaraciones aduaneras será de única y exclusiva facultad del representante legal y por ende, no podrá ser delegada a un tercero.

QUINTA.- Los beneficios relacionados con los numerales 4, 13 y 14, prevalecerá sobre las disposiciones comunes que regulan la presentación de garantías generales y específicas; así como, las que regulan a los agentes de aduana y sus auxiliares.

SEXTA.- El OEA que hubiera sido sancionado con la suspensión o revocatoria de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, no podrá acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución.

No obstante, el OEA que hubiera sido sancionado con la suspensión o revocatoria de su calificación mediante acto administrativo firme o ejecutoriado, y tenga en curso declaraciones aduaneras o solicitudes para acceder a las operaciones aduaneras, podrá continuar con el curso normal (manteniendo el beneficio) de dichas declaraciones y/o solicitudes hasta su culminación.

SÉPTIMA.- Los trámites que se encuentren presentados o sustanciándose en aplicación de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0840-RE, suscrita el 07 de octubre de 2015, serán archivados; en consecuencia, el Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá proceder con la devolución del pago de la tasa de postulación, en caso de haberse realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- De acuerdo al término establecido en la presente Disposición, que comenzará a discurrir a partir de la suscripción de la presente resolución, las Direcciones detalladas a continuación, deberán implementar los beneficios establecidos en el artículo 15, conforme al siguiente detalle:

- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, los beneficios detallados en los **numerales 4, 5 y 6**; en el término máximo de 90 días. Para el caso del numeral 6, hasta que se ejecute la implementación informática, se emplearán mecanismos manuales para garantizar el cumplimiento al beneficio establecido.
- Las diferentes áreas de la administración aduanera identificarán e implementarán el beneficio detallado en el **numeral 7**; en el término máximo de 90 días.
- La Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, el beneficio detallado en el **numeral 3**; en el término máximo de 30 días.
- La Subdirección General de Operaciones a través de sus Direcciones Distritales y demás áreas competentes, garantizará el cumplimiento permanente de los beneficios detallados en los **numerales 8 y 9**.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

ÚNICA.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 260 de fecha 2 de marzo de 2023, mediante la cual se expide el “*Procedimiento General para la Autorización, Renovación, Cambio de Domicilio, Modificación de Áreas e Incorporación de Partidas, de los Operadores de Comercio Exterior*”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- OBJETO.- *El presente procedimiento tiene por objeto regular el proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio, modificación de áreas e incorporación de partidas, de los operadores de comercio exterior sujetos al control aduanero.*

Los Operadores de Comercio Exterior regulados en la presente resolución son:

GRUPO 1

- *Depósito Aduanero Privado*
- *Depósito Aduanero Público*
- *Depósito Temporal*
- *Depósito Temporal Courier*
- *Depósito Temporal Paletizadora*
- *Instalación Industrial*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

GRUPO 2

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora/Desconsolidadora de Carga
- Courier

GRUPO 3

- Agente de Aduana

GRUPO 4

- Depósito de Unidades de Carga

GRUPO 5

- Ferias Internacionales”

2.- En la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase la frase: “*los grupos 4, 5 y 6*”, por la siguiente:

“*los grupos 4 y 5*”

3.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase: “*los grupos 4, 5 y 6*”, por la siguiente:

“*los grupos 4 y 5*”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0063-RE de fecha 06 de agosto de 2019 mediante la cual se expidió el “*Reglamento para obtener o renovar la calificación de Operador Económico Autorizado (OEA)*” y su reforma efectuada mediante la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0065-RE de fecha 29 de julio de 2022.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución SENAE-DGN-2015-0840-RE de fecha 07 de octubre de 2015, mediante la cual se expidió las “*Regulaciones para Operadores de Comercio Exterior que requiera a un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en trámites de gestión aduanera*” y su reforma efectuada mediante la Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0087-RE de fecha 24 de enero de 2017.

TERCERA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales actualizará los formularios de condiciones y requisitos del Programa OEA, del tipo de OCE: importador y exportador.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera: Proceso: GCP - Gestión del Control Posterior; Subproceso: GCP - Autorización de OCE - Operador Económico Autorizado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señora Ingeniera
Andrea del Pilar Camacho Dumet
Subdirectora General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Vicente Jesus Ibarra Pro
Director de Autorizaciones y Expedientes OCES (E)

Señorita Máster
Maria Alejandra Calderon Contreras
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Ingeniero
Washington Vicente Salvatierra Adrian
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0075-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2023

Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez
Director Distrital Loja

Señorita Ingeniera
María Belén Díaz Jalón
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduanera

Señorita
Ana María Sosa Gilbert
Director de Comunicación

Señor Abogado
Erick Bryan Blum Luna
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señora Ingeniera
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez
Directora Nacional de Intervención

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señor Magíster
Wilson Fabricio Alcivar Zavala
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señor Ingeniero
Juan Carlos Valarezo Soto
Director de Tecnologías de la Información

dr/jg/akss/pg/cm